

my noble señor

Yo el dicho miñ Sanchez en la causa y pleito q̄trato con andres de anno
 Respondiendo al escrito de contrario presentado. a vob̄os aqui por inserto. de
 O sin embargo de lo en el contenido. p̄cede y a lugar y debe ser fecho lo
 dicho y alegue y p̄di en mi primer escrito demitidad y grave. q̄ es notoria
 mente Juridica y cierto y preumptivo efficio y contingente de necessitate
 Sin poderer contradición ni Respuesta alguna. como se manifesta y por
 evidente mente por los autos y p̄ceso. y por los mismos ser de p̄m̄
 en mi favor y Reborn lo contrario. y porq̄ en el escrito aduerso ay y se alle
 cosas incompatibles y contrarias. y asi no se debe admitir ni oyr conform
 adic. lo otro porq̄ de la contrariedad de los d̄chos. Ordeno el acceso
 de los dichos officiales ediputados de contrario se confiesse y no confie
 accepto solamente en quanto es y puede ser en mi favor y no en mar
 f. lo otro porq̄ de la firma del juez al pie y fin de la ḡria es necesaria y se
 Requiere de di. y leyes de los Reynos por forma y p̄ valor y effeto
 y comissa a ḡlla. no vale y es en su mente en si ninguna y den
 valor y effeto. y no se p̄de ni se debe executar. ni suplicar agora. ni
 m̄te estando como esta por mi alegado y p̄puesto y deducido en este fin y
 el dicho b̄rio y objeto y falta. y q̄ esta augeta las tales diputadas y
 ordi. y me esta adquirido de derecho. y no se puede hazer novedad en mi
 ni por ello tiene aq̄ellos poder ni facultad. ni meros. V. m. lo debe m̄da
 lo otro porq̄. como asi mismo se Requiere por forma Inpresentia. y diligencia
 del segun. de appellacion. q̄ se ha de obrar de cierto termino y en cierta forma
 ante el onco Just. y Regim. y sus dignos y Juez aqui. y asi
 ante. b. m. y aq̄ellas no se fizierō asi. y por antigü. q̄ de la primera
 ḡria firme muy favorable. y las app. conformas de ciertos. y no judicio
 officiales. conocer ni tratar mas en p̄juizo ni derogacion de aq̄lla. y mayor
 mente atento q̄ con aq̄ellos terminos y forma especificas fue limitado la Juris
 de los tales officiales ya conocer en grado de app. de las causas civiles. y asi
 por y tiene sus efectos. y no se puede exceder ni faltar de aq̄lo. sin
 y quando se en la forma especifica. conforme adic. porq̄ ab. m. p̄
 asi lo y m̄te y de lae y me admittie Just. segun de uso teno dicho y
 de. y las otras ordenes al aduerso y por ello imploro el m̄ y. de. de. b. m. y
 concho por Resto p̄m̄iam.

[Handwritten signature]
 Dominicus

